

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO FNT-128-2014**

**OBSERVACIONES**

---

**John Duarte- Gerente de Mercadeo y Ventas-NOVATOURS**

Miércoles 11/06/2014 04:06 p.m.

Bogotá D.C Junio 11 de 2014

Señores

**Dirección de Contratación**

**FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**

Calle 13 No. 28 - 01

acortes@fontur.com.co

Bogotá

Asunto: Observaciones Borrador Pliegos INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR  
PROPUESTAS No. FNT – 128 - 2014

Atento saludo respetados Señores:

Por medio del presente se realizan las observaciones al borrador de pliego del proceso de la referencia, cuyo objeto es “Prestar los servicios necesarios para la compra de tiquetes aéreos en el marco del programa de alta dirección hotelera en la escuela hotelera de Lausanne, Suiza”.

**OBSERVACION No. 1****Numeral 3.2.1 Experiencia General**

En cuanto al objeto de la experiencia a acreditar, en un 90% de los contratos con el estado, este se reduce al **suministro de tiquetes aéreos**. Por lo cual solicitamos su modificación, ya que no es acreditable de forma textual servicios de reserva y compra de tiquetes.

De igual forma sería el objeto aplicable para la experiencia evaluable.

**RTA.** Para el caso puntual de la experiencia solicitada, es válido que las certificaciones que aporten los proponentes estén relacionadas con el suministro de tiquetes, dado que si se observa con detenimiento, el objeto claramente tiene que ver con lo antes mencionado.

**OBSERVACION No. 2****FORMA DE PAGO**

En los contratos de suministro de este tipo, se entiende que el servicio se encuentra prestado una vez el contratista realice la expedición de los tiquetes aéreos. Este numeral señala que el pago estará sujeto al **acta de liquidación**, y si el plazo de ejecución corresponde a dos meses, esto quiere decir que se hará el pago en el transcurso de dos meses?

Teniendo en cuenta que las agencias de viaje tenemos obligaciones con las aerolíneas de carácter semanal, una vez sean expedidos los tiquetes el contratista se encuentra pagándolos a éstas casi que de inmediato, por lo cual solicitamos amablemente que el pago se establezca máximo dentro de los 15 días siguientes a la radicación de facturas, teniendo en cuenta que la entidad cuenta con recursos propios.

**RTA.** En relación a este punto, vale la pena precisar que la modalidad de pago puede ser modificada al momento en que se suscriba el contrato y de común acuerdo con el contratista este aspecto se puede acordar de acuerdo a la necesidad requerida por FONTUR. Lo anterior no quiere decir que el contratista sugiera una forma de pago y que por tal razón FONTUR la deba aceptar.

De igual forma será el supervisor del contrato quien autorice los pagos a realizar y si por ejemplo mucho antes de que se cumplan los dos meses previstos para la ejecución del contrato, el contratista cumple con la prestación de los servicios solicitados, no será necesario agotar dicho término y la cancelación de los tiquetes aéreos se realizará una vez los mismos sean emitidos sin necesidad de esperar los dos meses allí señalados.

Adicionalmente se aclara que todas las tasas administrativas, impuestos y demás, el contratista debe incluirlos dentro de su cotización y el valor señalado en su propuesta económica los debe incluir; esto para aclarar sus precisiones respecto de los costos que están discriminados dentro del valor de un tiquete aéreo.

**Numeral 4.2.1.1 FACTOR DE CALIDAD (TÉCNICO)**

Frente a este numeral y la aceptación de la devolución y cambio de tiquetes sin penalidad, no debe omitirse de ninguna manera el cobro de la tarifa administrativa, que se encuentra regulada por la Aeronáutica Civil según resolución No. 03596 de 2006, en la cual se indica que la misma no puede ser cedida ni parcial ni totalmente so pena de entrar en sanciones y la cual indica:

“Artículo tercero: Se obliga el cobro obligatorio no reembolsable de una tarifa por expedición de tiquetes o “tarifa administrativa” aplicable en las ventas de servicios de transporte aéreo nacional e internacional...”

“Artículo Noveno: Sin perjuicio de la investigación y sanción de posibles violaciones al régimen de competencia, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituye una infracción al régimen tarifario, que podrá ser investigado y sancionado de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos y demás normas aplicables”.

De esta manera, **ante la emisión de un tiquete**, este cobro siempre debe verse reflejado, así sea modificado y/o devuelto posteriormente.

**OBSERVACION No. 2****Numeral 4.2.1.2 FACTOR ECONOMICO**

Se debe tener en cuenta que el precio final del tiquete expedido al consumidor final (en este caso la entidad pública contratante) es el resultado de la sumatoria de tres factores:

- (1) Costo del tiquete, más
- (2) Tarifa Administrativa, más
- (3) Comisión por expedición del tiquete.

Respecto del factor (1) valor del tiquete, Son ingresos recibidos para terceros, ya que pertenecen a las Aerolíneas.

El factor (2) tarifa administrativa no puede ser objeto de descuento alguno, ni de ofrecimiento económico en tanto se trata de una regla tarifaria expedida por la Aeronáutica Civil mediante la Resolución No. 03596, la cual constituye un valor universal para todas las agencias y no puede ser cedida bajo ninguna circunstancia.

El factor (3) comisión por venta de tiquetes sólo podría ser objeto de descuento en tanto el porcentaje ofertado del mismo no afecte el valor de la tarifa administrativa.

Lo anterior para indicar a la entidad que los ingresos de las agencias de viajes están compuestos básicamente por dos elementos, el primero corresponde a la mencionada tarifa administrativa equivalente a un 90% de los ingresos y el segundo corresponde a la comisión recibida por la intermediación en la venta de tiquetes que actualmente es del 1%, por lo cual los ofrecimientos de beneficios económicos son bastante limitados, en este caso, el ofrecimiento de tiquetes gratuitos.

Por lo anterior y con el fin de evitar la presentación de ofertas artificialmente bajas y ofrecimientos desmedidos que dejan en desigualdad a los demás contratistas, solicitamos

muy amablemente que para evaluar este criterio se utilice un **sistema de media aritmética**.

Al utilizar un método de calificación en el **ofrecimiento de tiquetes gratuitos** como el de la media aritmética se tiene en cuenta el promedio que está dispuesto a ofrecer el mercado y no el que está dispuesto a ofrecer un solo proponente, además que obtiene importantes beneficios como los que mencionamos a continuación:

1. **Pluralidad de Oferentes**. Es un hecho que en las licitaciones en que se utiliza un método de calificación como la media se presentan varias propuestas al ver que el proceso permite que cualquier empresa que cumpla con todas las condiciones, sea la adjudicataria. Además, se da un espacio a la libre y sana competencia para que cualquier empresa participe en igualdad de condiciones.

Dentro de los procesos que han utilizado la media aritmética como método de calificación en la evaluación de los criterios económicos, contando con un número significativo de propuestas, encontramos:

- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Información COLCIENCIAS. Licitación Pública No. 02 de 2014: 4 oferentes.
- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER. Licitación pública No. SG – 02 – 2014: 5 oferentes
- Superintendencia de Industria y Comercio. Licitación Pública 05 de 2014.: 5 ofertas.
- Invima. Licitación Pública 001 de 2014: 8 ofertas
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Licitación Pública No. LPDG-0001-2014: 7 Ofertas
- Superintendencia Nacional de Salud. Licitación Pública No. SNS 05 DE 2013 : 7 Ofertas
- Ministerio de Agricultura. Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-008 de 2013: 4 Ofertas.
- Ministerio de Comercio. Licitación Pública 001 de 2013: 5 Ofertas
- Invima. Licitación Pública 001 de 2013: 5 Ofertas
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Licitación Pública LP-001-2013: 5 Ofertas
- Agencia Nacional de Minería. Licitación Pública 001 de 2013: 6 Ofertas

Contrario a lo anterior sucede cuando las entidades le otorgan el mayor puntaje al mayor ofrecimiento y es así como solo se presentan 1 o máximo 2 propuestas.

Para mayor ilustración de la entidad nos permitimos transcribir la argumentación de entidades como el SENA quien decidió apoyar este método de evaluación y conto con una amplia participación, que aunque hace referencia al tema de descuentos, es de igual aplicación para el tema de ofrecimiento de tiquetes gratuitos:

SENA: "Con el fin de evitar la incorporación de precios artificialmente bajos, y garantizar que los porcentajes de descuento finales sean los fijados directamente por los actores del mercado, representados en los proponentes, y en atención a

observaciones realizadas por los posibles proponentes en las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se definió por parte del SENA, que el puntaje a otorgar por los descuentos se basará en la media aritmética, de acuerdo a parámetros fijados en el pliego de condiciones definitivo, aclarando que el descuento se refiere a la tarifa neta de los tiquetes.

Cada proponente tiene la facultad de ofrecer el porcentaje de descuento que su estructura financiera y de costos le permita, y que pueda mantener durante la vigencia del contrato, sin que lo anterior signifique que quien no ofrezca descuento, no tenga derecho a participar”

2. **Menores Posibilidades de Declarar Desierto el Proceso.** Al aumentar la pluralidad de ofertas presentadas se disminuye la posibilidad de que se declare desierto el proceso.

3. **Obtención de Beneficios.** Al usar un método como el de la media aritmética la entidad continúa percibiendo importantes beneficios.

4. **Relación Costo Beneficio.** La mejor relación costo beneficio que puede obtener la FISCALIA no es la que proviene de las empresas que otorgan los más altos ofrecimientos sino de aquellas empresas que no sacrifican la calidad otorgando altos descuentos.

Por último, La Contraloría General de la Nación en el año 2013 publicó un informe respecto a la concentración de la contratación en nuestro país. Para su análisis estudió la contratación realizada en los periodos 2012 a 2013 en un total de 9 Ministerios junto con sus entidades adscritas, evidenciándose el alto grado de concentración.

Al mirar en detalle los factores de evaluación de los procesos de estas entidades se encuentra que el método de calificación común fue el de otorgarle el mayor puntaje a los mayores ofrecimientos en tiquetes obsequio ó en descuento. Enviamos el link del informe mencionado:

<http://www.contraloria.gov.co/documents/10136/176934104/Presentacion+Informe+Ejecutivo+conclusiones+7.0+1.pdf/6c1ba88d-3b9b-4d60-a93f-8a6a87a73eb6>

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a la entidad de evaluar el ofrecimiento de tiquetes obsequio mediante el mecanismo de la media aritmética con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y otorgar igualdad de oportunidades a oferentes de diferentes tamaños con el fin de mitigar el fenómeno de la concentración de la contratación el país.

**RTA.** En el caso de esta observación y luego de revisarla con el área técnica encargada, encontramos que el criterio de selección planteado es el adecuado y que conforme a la necesidad requerida en los términos, este se adecua sin ningún problema a los requisitos establecidos. Adicionalmente vale la pena precisar que este requisito no es el único calificable y por lo tanto el proponente que sea seleccionado, deberá superar tanto un criterio habilitante de experiencia como una calificación adicional que se otorgará al sumar el puntaje obtenido en la propuesta económica y la experiencia adicional solicitada.

### **OBSERVACION No. 3**

#### **Numeral 5.8 FORMA DE PAGO**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4730 del 28 Dic/05, por el cual se reglamentan las normas orgánicas de presupuesto, es obligación de las entidades ejecutoras del presupuesto nacional, implementar un Sistema Anual Mensualizado de Caja, definido como el monto máximo mensual de pagos para el presupuesto general de la Nación con el fin de cancelar las obligaciones exigibles de pago. (art. 26)

Para la programación de esos pagos debe atenderse la priorización de los gastos de funcionamiento (art. 27), así mismo, la ejecución del PAC, sus modificaciones y aplazamientos se encuentran sujetos a las reglamentaciones expedidas por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, constituyendo las Circulares Externas No. 1 de 4 de enero de 2013 y No. 11 del 8 de mayo de 2013 las más recientes sobre la materia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el presente contrato tiene como objeto el suministro de pasajes aéreos nacionales e internacionales, es decir corresponde a un gasto de funcionamiento para los cuales existe priorización en las reglas de programación del PAC, muy respetuosamente solicitamos reevaluar el plazo de **mensualidades vencidas** establecido en el Pre Pliego para el pago de la facturación del contratista, plazo que se puede extender incluso a 60 días mientras se surten los trámites establecidos.

Se solicita tener en cuenta además que la facturación tendría que ser financiada por el proponente durante el amplio periodo que se tomaría la entidad para efectuar el correspondiente pago, situación que podría llegar a configurar una restricción a la garantía que un proceso de selección objetivo debe dar en cuanto a la existencia real y efectiva de la pluralidad de oferentes.

**Por lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad permitir la radicación de facturas de forma semanal y efectuar los pagos de manera quincenal.**

**RTA.** Como primera medida se aclara que la normatividad por usted señalada no aplica a FONTUR, lo anterior de conformidad con la naturaleza jurídica de nuestra entidad la cual se explica dentro de los términos de referencia publicados en la página web para este proceso particularmente. Por lo anterior el concepto de anualidad de gastos no es el concepto adecuado para referirse a la ejecución y utilización de los recursos usados por FONTUR. Como se dispuso en la respuesta a su observación No.1 la forma de pago puede ser modificada y el plazo de ejecución de dos meses no implica que solo hasta agotado dicho termino se vaya a cancelar al contratista el valor de los tiquetes aéreos.

**ALBERTO CORTÉS P.**  
Profesional Jurídico  
**FONTUR**

**PAOLA RIVERA**  
Profesional de Competitividad  
**FONTUR**